



Resolución Directoral

N° 043-2015-DPHI-DGPC/MC

07 JUL. 2015

Lima,

Visto, los Expedientes N° 012472-2015 y 019566-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 012472-2015, el señor Santos Evelio LLaury Monzón, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Loreto N° 161, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Loreto N° 161, forma parte de un inmueble matriz ubicado en Jr. Loreto N° 145, 153, 157, 161, 179, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, el cual es integrante de la Zona Monumental del Rímac, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y redelimitada mediante Resolución Jefatural N° 191/INC de fecha 26 de abril de 1989;

Que, mediante Informe Técnico N° 765-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 29 de abril del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de abril de 2015, en la que se constató que se trata de un establecimiento que forma parte de un inmueble matriz de 2 pisos, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer piso y quincha en el segundo, revestidos con yeso y pintura, entrepiso y techo de madera con cubierta de torta de barro, puertas y ventanas originales de madera y sobre luces de fierro, balcón abierto con antepecho de fierro y pasamano de madera, presentando en general regular estado de conservación; precisando que no se encuentra acondicionado para su funcionamiento, y que se han realizado modificaciones interiores, consistentes en la habilitación de un altillo de estructura de madera que no cumple con las alturas mínimas para locales comerciales, enchape de piso y zócalos con cerámicos no originales, habilitación de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, las cuales no han sido respaldadas por las autorizaciones o licencias correspondientes. Asimismo se señala que la fachada está pintada con diferentes colores pretendiendo señalar propiedades distintas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 149°, literal d), de la Ordenanza N° 062-MML; además de no contar con la autorización de los copropietarios, la cual es necesaria ya que el área materia de la solicitud no se encuentra independizada y la propiedad de acciones y derechos no es de un área determinada; concluyendo que para la continuación del trámite se deberá presentar las autorizaciones o licencias correspondientes, emitidas por las autoridades competentes, de las intervenciones realizadas, además de presentar la autorización de los copropietarios para realizar el citado trámite;



Que mediante Oficio N° 363-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 04 de mayo de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicitó al administrado la presentación de las autorizaciones o licencias correspondientes, emitidas por las autoridades competentes de las intervenciones constatadas en la inspección ocular realizada, así como la autorización de todos los copropietarios del inmueble, para continuar el trámite;

Que, mediante el expediente N° 019566-2015, el señor Santos Evelio LLaury Monzón, adjunta documentación correspondiente al Formulario Oficial Múltiple – FOM, referido a la

comunicación de trabajos de refacción presentado a la Municipalidad de Rimac, el recibo N° 0251168 por derecho de trabajos de acondicionamiento y refacción, la proforma de pintado de fachada del inmueble, y la autorización de dos de los siete copropietarios del inmueble, solicitando continuar el trámite para la autorización de licencia de funcionamiento del establecimiento en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 957-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 28 de mayo del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el administrado no ha cumplido con presentar la autorización de todos los copropietarios del inmueble, asimismo no ha alcanzado la autorización o licencias emitidas por la autoridad competente, de las intervenciones constatadas en la inspección ocular realizada, por lo que los trabajos se han realizado sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, configurándose en obras inconsultas; concluyendo que es improcedente el trámite de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento para restaurante en el establecimiento ubicado en Jr. Loreto N° 161, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, por cuanto no se ha acreditado lo observado;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para restaurante en el establecimiento ubicado en Jr. Loreto N° 161, distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, al haber constatado la ejecución de intervenciones que contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Resolución Directoral

N° 043-2015-DPHI-DGPC/MC

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes del visto, presentados por el señor Santos Evelio LLaury Monzón, referentes al inmueble ubicado en Jr. Loreto N° 161, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento para restaurante en el establecimiento ubicado en el Jr. Loreto N° 161, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María Eugenia Córdova Vera
Directora (e)

